

**RESOLUCION NRO. 58/2020**

Mar del Plata, 24 de Junio del 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el Alto Cuerpo se ha expedido mediante Acordada Nro. 23/2020 respecto el requerimiento formulado por este Tribunal de grado conforme el texto de Resolución Nro. 56/2020 y, ha dispuesto el levantamiento de la feria extraordinaria para la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Que en tal sentido ha ordenado, en el apartado 5º) de aquella normativa: *"Mantener las amplias facultades de Superintendencia que esta Corte ha concedido a aquellas autoridades para adoptar, en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el PEN y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de Justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal- conf punto resolutivo 3º de la acordada 6/2020 y 4º de la acordada 13/2020. A estos fines, las mencionadas autoridades dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia."*

Que, por otra parte, es menester respetar todos los Protocolos incluidos en los Anexos de Acordada Nro. 14/2020 de CSJN, mantener las licencias excepcionales a favor de aquellos que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto 5º de Acordada Nro. 4/2020 del Superior.

MARIA ALEJANDRA CORREA  
SECRETARIA DE  
SUPERINTENDENCIA DE  
CAMARA FEDERAL DE LA  
APELACIONES MAR DEL PLATA

USO OFICIAL

Que a los fines de realizar presentaciones deberá priorizarse el uso de las herramientas digitales disponibles tal como se ha previsto en Resoluciones Nro. 35 y Nro. 46/2020.

Las facultades de Superintendencia delegadas por el Superior mediante Art. 118 del RJN.

Y, por ello;

**SE RESUELVE:**

Primero: Disponer el levantamiento de la feria judicial extraordinaria exclusivamente para este Tribunal de Alzada, conforme lo ordenado por el Superior.

Segundo: Mantener la limitación de la atención al público, al mínimo indispensable (Res. 42/2020 de CFAMDP), realizándose, en el ámbito de éste Tribunal, la prestación del servicio de Justicia a puertas cerradas en las condiciones dispuestas por la normativa dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, en el horario de 9,30 a 13,30 horas, debiendo permanecer exclusivamente en esta sede, los funcionarios y agentes suficientes a efectos de garantizar dicha prestación, sin perjuicio de realizar, en tanto ello es pertinente, tareas a distancia desde su domicilios particulares a través del sistema informático provisto por el Poder Judicial de la Nación los restantes días en caso que correspondiera, o en su caso, organizar turnos rotativos en pos de cumplimentar debidamente el servicio de justicia requerido por la comunidad, aunque respetando, en tal contexto, el distanciamiento físico. En tal sentido se recuerda a toda la dotación de esta Alzada, la orden de extremar los recaudos referidos a las medidas de prevención, higiene, movilidad y transporte emanadas de las autoridades correspondientes, como así también aquellas que fueran dispuestas en aras

MARIA ALEJANDRA  
SECRETARÍA  
SUPERIOR

## *Poder Judicial de la Nación*

a la protección de la salud del personal judicial, y de quienes deban realizar trámites judiciales presenciales en esta sede. -

Tercero: Recordar a los profesionales, litigantes y público en general, tal como se determinó en el punto Séptimo de Resolución Nro. 42/2020, que, en tanto ello resulte pertinente, formulen sus presentaciones por medios remotos y digitales. Establecer, además, que en aquellos casos excepcionales en que fuera necesaria la asistencia presencial, se dispondrá la asignación de turnos de forma remota, a los correos electrónicos institucionales que se deberán constituir a efecto de obtener el turno correspondiente, y además, con el objeto de responder las consultas que los operadores del sistema formulen. Por su parte, los presentantes, tanto en las consultas que formulen respecto de actuaciones judiciales como administrativas, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se les cursen. Esto último, no sustituye al Sistema de Gestión informático Lex 100, para todas las presentaciones y notificaciones que debe hacerse por esa vía. -

Cuarto: Continuar con la regla general de trabajo remoto, según apartado 14º de Resolución Nro. 42/2020, a fin de que los Magistrados, funcionarios y empleados puedan seguir prestando servicios desde su domicilios, utilizando todos los medios tecnológicos e informáticos disponibles, que fueran autorizados por la CSJN, propendiendo con ello a que los titulares de las respectivas dependencias los habiliten en cada caso, para así avanzar en las diversas etapas procesales, y siempre que las partes puedan acceder digitalmente a las actuaciones cumplidas y a la información necesaria para realizar sus presentaciones. En este sentido se exhorta a los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, a que realicen

MARIA ALEJANDRA CORREA  
SECRETARIA DE  
SUPERINTENDENCIA DE  
CAMARA FEDERAL DE LA  
APELACIONES MAR DEL PLATA

USO OFICIAL


todas aquellas gestiones que les permita tener pleno acceso al sistema de gestión judicial Lex 100, a los fines de que las notificaciones y vistas puedan ser cumplidas en formato digital y ser notificados en sus domicilios electrónicos institucionales previamente constituidos.

Quinto: Mantener las licencias excepcionales a favor de aquellos que integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5° de la acordada 4/2020 de CSJN, punto resolutivo 8° de Acordada Nro. 6/2020 de CSJN y los alcanzados por el punto resolutivo 7° de aquella, en tal sentido cabe aclarar que esas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus ámbito de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que así se cumplan.

Sexto: Recordar la vigencia de las Resoluciones Nro. 35 y Nro. 46/2020 de esta Alzada, previstas para la habilitación de cuentas de mail para la interposición de recursos directos, recursos de queja y presentaciones de orden administrativo, las cuales se encuentran bajo la responsabilidad de los Sres. Secretarios, tal como lo ha ordenado el Alto Cuerpo mediante Acordada Nro. 12/2020.

Séptimo: Recordar la vigencia de Resolución de Presidencia del día 14/5/2020, mediante la cual se ha suspendido el uso del equipo biométrico sito en el acceso de este Tribunal.

Octavo: Recordar la vigencia de Resolución Nro. 44/2020, dictada conforme lo dispuesto en Anexo IV de Acordada Nro. 14/2020 de CSJN, que estableció pautas de trabajo en materia sanitaria para los Medios

  
MARIA ALEJANDRA CORREA  
SECRETARIA DE  
SUPERINTENDENCIA DE LA  
CAMARA FEDERAL DE  
APELACIONES MARDPLATA

# *Poder Judicial de la Nación*

Oficiales Sres. Capelli y Timberio, bajo la supervisión del Medio Oficial Sr. Ezequiel Lazarte. -

Noveno: Mantener el estricto cumplimiento a las distintas modalidades de trabajo instituidas por la Corte Suprema de Justicia en cuanto al “Protocolo referido a la convocatoria de funciones y empleados”, el “Protocolo para formular consultas al Poder Judicial”, y el “Protocolo de medidas de prevención, higiene y seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia de COVID-19”, junto a los demás suscritos por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en tal sentido. -

Décimo: hacer saber a la Custodia de la Policía Federal Argentina que presta funciones ante este Tribunal, del contenido de la presente y que, frente a una emergencia o presentación de cualquier naturaleza, deberá ponerlo en inmediato conocimiento al señor Presidente de esta Alzada y/o de los funcionarios correspondientes.

Undécimo: Comunicar oportunamente a quien corresponda.

Todo lo cual se dispuso y mandaron que se comunicase y registrase por ante mí, que doy fe.

USO OFICIAL

## Firma válida

Firmante: TAZZA Alejandro Osvaldo  
Fecha y hora: 24/06/2020 19:59:09 hs (GMT -03:00)  
Motivo: Firma Digital-Consejo de la Magistratura  
Ubicación: Mar del Plata - Buenos Aires

MARIA ALEJANDRA CORREA  
SECRETARIA DE  
SUPERINTENDENCIA DE LA  
CAMARA FEDERAL DE  
APELACIONES MARDELPLATA

Documento certificado por JIMENEZ Eduardo Pablo <eduardo.jimenez@pjn.gov.ar>

Certificante: JIMENEZ Eduardo Pablo  
Fecha y hora: 24/06/2020 19:54:21 hs (GMT -03:00)  
Motivo: Firma Digital-Consejo de la Magistratura  
Ubicación: Mar del Plata- Provincia Bs.As